

AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

(Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 - Decreto 1860 de 2021)

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P. publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios y Documentos Previos, el Estudio del Sector, el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ESANT-SAMC-001-26, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL A TODO COSTO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS QUE SE REQUIERAN EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL ‘ES TIEMPO DEL AGUA’”, con un presupuesto oficial de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$93.000.000,00), incluido IVA.

SEGUNDO: Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece medidas para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y prevé la procedencia de convocatorias limitadas a Mipymes cuando, previo al acto de apertura, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes, de conformidad con las condiciones establecidas reglamentariamente.

TERCERO: Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual”.

CUARTO: Que para la vigencia 2026 el umbral correspondiente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) equivale a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497). En consecuencia, el Proceso ESANT-SAMC-001-26, cuyo presupuesto oficial es de \$93.000.000,00 incluido IVA, cumple el requisito de cuantía previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece los medios de acreditación de la condición de Mipyme y dispone, para las personas jurídicas:

“2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada”.

SEXTO: Que el cronograma del Proceso ESANT-SAMC-001-26 estableció como plazo máximo para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del veintitrés (23) de septiembre de 2026, y fijó para el veinticinco (25) de septiembre de 2026 la publicación de la Resolución de Apertura y del Pliego de Condiciones Definitivo.

SÉPTIMO: Que con ocasión del plazo previsto en el cronograma se recibieron dos (2) comunicaciones solicitando la limitación de la convocatoria a Mipymes a nivel nacional, respecto de las cuales ESANT S.A. E.S.P. efectuó la verificación de oportunidad y de los documentos efectivamente allegados, así:

Solicitante	Representante Legal	Fecha de constitución o Registro Mercantil	Documentos allegados	Tamaño de la Empresa	Domicilio	Anotación
CONFORT EXPRESS S.A.S. NIT 804.011.303-0	JOSÉ OMAR NIÑO	No acreditada	Carta de solicitud. Correo recibido el 23/09/2026 a las 5:05 p. m. No anexó certificación de tamaño empresarial, Certificado de Existencia y Representación Legal ni RUP.	No acreditado	No acreditado	NO CUMPLE
TROPICAL TRIP SHUTTLE S.A.S. NIT 901.219.511-2	ANA MARÍA AYALA TARAZONA	No acreditada	Carta de solicitud y certificación de tamaño empresarial. Correo recibido el 23/09/2026 a las 3:25 p. m. No anexó Certificado de Existencia y Representación Legal ni RUP.	Microempresa, según certificación	Bucaramanga, según certificación	NO CUMPLE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitud de CONFORT EXPRESS S.A.S. fue recibida a las 5:05 p. m., esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo fijado a las 5:00 p. m., y además no aportó los documentos exigidos para acreditar su condición de Mipyme. Por su parte, TROPICAL TRIP SHUTTLE S.A.S. presentó oportunamente su solicitud a las 3:25 p. m. y aportó certificación de tamaño empresarial, pero no acompañó el Certificado de Existencia y Representación Legal ni, alternativamente, el RUP vigente y en firme, por lo que no completó el medio de acreditación previsto reglamentariamente.

OCTAVO: Que, de acuerdo con la verificación efectuada, no se acreditó la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de Mipymes colombianas que reúnan integralmente las condiciones de oportunidad y acreditación previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se configura el supuesto normativo que obliga a limitar la convocatoria a Mipymes.

De acuerdo con lo expuesto, mediante el presente Aviso se **INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESANT-SAMC-001-26** que:

La convocatoria correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ESANT-SAMC-001-26 **NO SERÁ LIMITADA A MIPYMES**, al no haberse acreditado el requisito consistente en la presentación de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de Mipymes colombianas en los términos de la normativa vigente.

En consecuencia, en el Proceso de Contratación podrán participar todos los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin restricción derivada del tamaño empresarial, sin perjuicio de los criterios diferenciales, incentivos y demás medidas legalmente aplicables a las Mipymes.

La presente determinación se adopta con fundamento en la oportunidad de las solicitudes y en la documentación efectivamente aportada por cada interesado, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

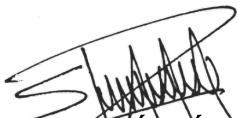


EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
SANTANDER S.A. E.S.P. - ESANT S.A. E.S.P.

AVISO 001

Las demás fechas y actuaciones del Proceso de Contratación continuarán de conformidad con el cronograma publicado por ESANT S.A. E.S.P.

Dado en Bucaramanga (Santander), a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


SERGIO ANDRÉS DÍAZ ARDILA
Gerente General ESANT S.A. E.S.P.

Proyectó Aspectos Legales: Jonatan Ricardo Márquez Rodríguez,
Contratación ESANT S.A. E.S.P.